

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA – DANE: 305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA – DANE: 305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS –** Departamento de Antioquia”.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN**

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** – DANE: **305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia”.

EDUCACIÓN PROFED, ubicado en la calle 29 N° 27 – 29 del municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos: (604) 8665061, correo electrónico: colegioceral5061@hotmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305237000256**, ofrece los siguientes programas:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S 2019060438150	26/12/2019
CLEI IV	S 2019060438150	26/12/2019
CLEI V	S 2019060438150	26/12/2019
CLEI VI	S 2019060438150	26/12/2019

La Señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.901.210, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010477857 del 30/10/2023, la propuesta integral de clasificación, dentro del **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2022, se encontró una diferencia de 04 estudiantes, comparando el EVI 2022 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

PROGRAMA	No. Estudiantes SIMAT 2022	No. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
CLEI V	17	2	-15
CLEI VI	0	19	19
TOTAL	34	38	4

En revisión de los costos educativos aprobados para la vigencia 2023, al comparar la resolución S 2022060376136 del 15 de diciembre del 2023 con lo plasmado en el aplicativo EVI, se encontró que este no guarda relación con lo que se expresa en el acto administrativo en mención, por lo tanto, el establecimiento educativo, debe realizar los ajustes correspondientes para subsanar la siguiente discrepancia.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA – DANE: 305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS –** Departamento de Antioquia".

PROGRAMA	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023: Resolución S 2022060376136	DIFERENCIA MATRICULA
CLEI III	\$ 1.571.280	\$ 1.571.280	\$ 0
CLEI IV	\$ 1.571.280.125	\$ 1.571.280	\$ 1.569.708.845
CLEI V	\$ 8.642.040.625	\$ 785.640	\$ 8.641.254.985
CLEI VI	\$ 8.642.040.625	\$ 785.640	\$ 8.641.254.985
TOTAL	\$ 18.856.932.655	\$ 4.713.840	\$ 18.852.218.815

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$ 7.305.357 (Siete millones trescientas cinco mil trescientas cincuenta y siete) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución * número de estudiantes EVI).

total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	\$ 37.664.643
EEFF 2022	\$ 45.917.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 7.305.357
Devoluciones y becas 2022	\$ 947.000
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 45.917.000
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 0

- De la anterior diferencia no se halló nota aclaratoria en las revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del año 2022.
- Se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia.

Revisando y analizando los documentos enviados ante esta dependencia y lo anexado en el aplicativo EVI, no fue posible hallar 3 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, Revelaciones o notas a los estados financieros. (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

En consecuencia con lo mencionado anteriormente, no se halló la certificación disciplinaria del contador público expedida por la junta central de contadores (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas 04 y 05, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el colegio Reinaldo Arroyave Lopera, para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 017821 del 30 de septiembre

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA – DANE: 305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia”.

del 2023 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: “*Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos*”. A razón de lo mencionado anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 12,81% tal cual como se aprobó en actas y actos presentados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PROFED**, ubicado en la calle 29 N° 27 – 29 del municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos: (604) 8665061, correo electrónico: colegioceral5061@hotmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305237000256**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de libertad regulada** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los **programas** subsiguientes al **CLEI III**.

En cuanto al incremento del **Programa** tercero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	PROGRAMAS	Normativa
12,81%	III	“Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado –CLEI autorizado...” Resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículo 6, parágrafo 2.
12,81%	IV, V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA – DANE: 305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS –** Departamento de Antioquia”.

	resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023 , en su artículos 11 .
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer **programa** que ofrece el establecimiento educativo es CLEI III.

PROGRAMA	Tarifa por programa 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI III	\$ 1.772.561	\$ 177.256	\$ 1.595.305	\$ 159.530
CLEI IV	\$ 1.772.561	\$ 177.256	\$ 1.595.305	\$ 159.530
CLEI V	\$ 886.280	\$ 88.628	\$ 797.652	\$ 79.765
CLEI VI	\$ 886.280	\$ 88.628	\$ 797.652	\$ 79.765

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA – DANE: 305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS –** Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

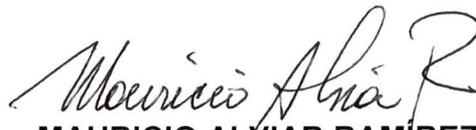
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

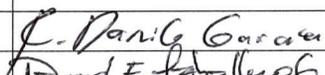
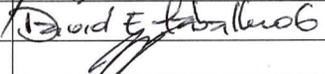
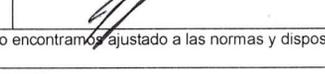
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30524 